



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 438/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1355-OF de fecha 17 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

" ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la Resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, la Dirección de Talento Humano procedió a la elaboración de los contratos ocasionales del 1 de mayo a 130 de septiembre de 2017, excepto del Lic. ANIBAL STEFAN ROMERO ARCAYA, Mgs., por no tener ingresado en el sistema SIUTMACH el distributivo académico y validado por la Dirección Académica

2. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2017-272-OF del 01 de mayo de 2017, la Directora Académica de la UTMACH, solicita la elaboración del Contrato de Docente Invitado a favor del Lic. ANIBAL STEFAN ROMERO ARCAYA, Mgs., a Tiempo Completo del 01 a 31 de mayo de 2017, de conformidad con el oficio nro. UTMACH-UACS-D-2017-0665-OF de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

3. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico, el profesional antes mencionado ha laborado durante el mes de mayo de 2017, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

Página 1 | 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 438/2017

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-440, de fecha 14 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 750 de agosto 10 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, al Lic. ANIBAL STEFAN ROMERO ARCAYA, MeS., ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Sociales, para laborar durante el primer semestre del año 2017, la misma ha firmado contrato de Docente Ocasional 1, de junio a septiembre de 2017, sin embargo quedaría pendiente de pago del mes de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el docente en las Carreras de Educación Básica y Ciencias de la Educación mención en Educación Básica, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al Lic. ANIBAL STEFAN ROMERO ARCAYA, MGS., por las actividades académicas realizadas durante el mes de mayo de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de mayo de 2017, por el Lcdo. Anibal Stefan Romero Arcaya Mgs., a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 438/2017

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 2080.00."

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-440-OF de fecha 14 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación del señor: Lic. ANIBAL STEFAN ROMERO ARCAÑA, Mgs., a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo, para cancelar sus honorarios devengados en el mes de mayo de 2017; conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.
TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH